



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00338-00

Auto de sustanciación Nro. 463

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: MARIA TERESA LONDOÑO SIERRA

Demandado: NUTRINVERSIONES S.A.S.

TATIANA MARCELA MORENO VÉLEZ

LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUIZ

JONATHAN STIVEN MEDINA PÉREZ

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONA Y REQUIERE APODERADA PARTE
DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la parte actora acredita haber cumplido con las formalidades legales consagradas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del auto por medio del cual se admitió la demanda, a los demandados NUTRINVERSIONES S.A.S., TATIANA MARCELA MORENO VÉLEZ, LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUIZ Y JONATHAN STIVEN MEDINA PÉREZ, se procede a convalidar e incorporar la misma; en consecuencia, una vez venza el término de traslado se procederá a continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, se REQUIERE nuevamente a la apoderada de la señora MARIA TERESA LONDOÑO SIERRA, Dra. ADRIANA RESTREPO RESTREPO, a fin de que aclare al Despacho la parte final de su memorial, toda vez que desiste de la solicitud de medida cautelar, sin embargo, su representada el día 20 de mayo de 2022, presta caución a partir de una póliza de seguros; por lo tanto, se deberá indicar si desea que se decrete la medida cautelar o por el contrario desisten totalmente de la misma.

De igual forma, se requiere a la togada ADRIANA RESTREPO RESTREPO, a fin de que aclare los correos enviados por su mandataria, toda vez que aporta al Despacho una cadena de correos, sin especificar los fines de los mismos, toda vez que se tratan de unos videos o incluso en ocasiones se trata de correos sin contenido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9270784b813065f23d0173249a7de1a8a511d8af95d3299d96ffa3b243ed6e82**

Documento generado en 01/06/2022 01:22:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00037

Auto de Sustanciación Nro. 436

Proceso: VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLE)

Demandante: ALICIA DE JESÚS BEDOYA DE VALDERRAMA

Demandados: CARLOS MARIO JIMÉNEZ MONTOYA Y MONICA CECILIA VALENCIA CARDONA

Asunto: RECONOCE PERSONERIA

En atención a la solicitud elevada por el Dr. JOHN J. OROZCO TORRES y conforme al poder otorgado por los señores CARLOS MARIO JIMÉNEZ MONTOYA Y MONICA CECILIA VALENCIA CARDONA, se reconoce de personería para actuar, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

De otro lado, se procede a incorporar la comunicación judicial enviada a la codemandada MONICA VALENCIA CARDONA y la notificación por aviso realizada a la misma, materializada el día 29 de abril de 2022; en razón a que el mismo se entregó el día 28 de abril de la mis anualidad. Así las cosas, cumpliendo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene notificada por aviso a la señora MONICA CECILIA VALENCIA CARDONA.

No obstante, lo anterior y toda vez que no se dio cumplimiento al numeral tercero del Auto Admisorio de la demanda, al no aportarse consignación del valor de los cánones acusados como morosos o la prueba del pago de los mismos, no se oirá a la señora VALENCIA CARDONA, en el presente proceso hasta que no se acredite dicho requisito. En consecuencia, no se da trámite a la contestación de demanda presentada por su apoderado.

NOTIFÍQUESE

D.U.

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0c3bfb0b51f4e72129d6795fcfbe14785cf7464f6753b3b2559c27fa18b7de**
Documento generado en 01/06/2022 01:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00011

Auto de Sustanciación Nro. 465

Proceso: VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLE)

Demandante: INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.

Demandados: LICINIO DE JESÚS FRANCO ORREGO Y OTRO

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se procede a incorporar la comunicación judicial enviada al codemandado LICINIO DE JESÚS FRANCO ORREGO y la notificación por aviso realizada a la misma, materializada el día 09 de mayo de 2022; en razón a que el mismo se entregó el día viernes 06 de mayo de la mis anualidad. Así las cosas, cumpliendo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene notificada por aviso al señor LICINIO DE JESÚS FRANCO ORREGO.

De otro lado, se procede a incorporar la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, donde indican que el nombre que reposa en dicha corporación es LICINIO DE JESÚS FRANCO ARANGO. Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante para que proceda a realizar las aclaraciones pertinentes respecto a materializar efectivamente la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

D.U.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3c8aa0e1c34a9c758134c66cdae5ca62adb7c2a04308b073aeb5dabcb1e247**

Documento generado en 01/06/2022 01:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00055-00

Auto interlocutorio Nro. 338

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: MARIA ELENA AGUDELO AGUIRRE

Demandados: GLADYS HELENA AGUDELO AGUIRRE, ANIBAL AGUDELO AGUIRRE, OSCAR ORLANDO AGUDELO AGUIRRE

Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 90 y S.S., Código General del Proceso y 384 de la misma codificación, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, promovida por **MARIA ELENA AGUDELO AGUIRRE**, en contra de **GLADYS HELENA AGUDELO AGUIRRE, ANIBAL AGUDELO AGUIRRE, OSCAR ORLANDO AGUDELO AGUIRRE**.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez **(10) días**. Para el efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se advierte a los demandados que para poder ser oído en el proceso, debe consignar a orden de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050792042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Girardota), el valor de los cánones acusados como morosos o, en su defecto, probar fehacientemente el pago de los mismos, presentando los tres últimos recibos de consignación y continuar consignando de igual manera el valor de los cánones que se sigan causando hasta la terminación del proceso.

Así mismo y conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 820 de 2003, y de tener servicios públicos en el inmueble se deberá presentar la prueba de que se encuentran al día en el pago de los mismos, para ser oído en el proceso.

CUARTO: Para la notificación personal désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. AURA GONZALEZ ROJAS, identificada con cédula Nro. 32.017.595 y T.P. Nro. 115.839 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b23110f8866cb7f90a3d8a1db4cb3e2d67b488f68463c8c4eb17be1241c5b5**

Documento generado en 01/06/2022 01:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00312

Auto de sustanciación N° 459

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA

Demandado: SERGIO ANDRES LOPEZ SIERRA

Referencia: FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO - NOMBRA SECUESTRE

Registrado en debida forma como se encuentra el embargo de la cuota de propiedad que ostenta el demandado SERGIO ANDRES LOPEZ SIERRA sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-26294** de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, se ordena su secuestro. Para la práctica de la diligencia se fija como fecha el día **jueves 07 de julio de 2022 a las 09:00 horas.**

Como secuestre se designa a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quien se localiza en la CARRERA 33 Nro. 27 A - 91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO, MEDELLÍN, teléfono 5-585-90-75, celular 300-495-77-88 y 321-505-17-01, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es , a quien se les enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso. Además, deberá rendir informes mensuales.

La parte interesada deberá aportar al Despacho, el documento contentivo de los linderos del inmueble, escritura pública y certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3a989cc3790317ebd49f0297cbac65aa705e71dd3ad93e39d6c33fe6f9efed**

Documento generado en 01/06/2022 01:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001 2022-00003

Auto de sustanciación Nro. 464

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: DAVID ALONSO HENAO CARVAJAL

Demandado: LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARANGO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Asunto: INCORPORA RESPUESTA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
DE LAS VICTIMAS.

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas en la informa que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró el inmueble identificado con folio de matrícula Nro. **012-38606**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad36b501f3081f2a99db454bfcb22ddb875a8ee4b2b8762da2d8039ce0b18d5**

Documento generado en 01/06/2022 01:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00302

Auto de sustanciación N° 457

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Demandado: JHONNY SUAREZ VILLA Y BRAYAN MARÍN SÁNCHEZ

Asunto: INCORPORA NOTIFICACION POR AVISO

Incorpórese al expediente el anterior escrito allegado por el Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, quien actúa como endosatario al cobro de la parte actora en el proceso de la referencia, en el cual se aporta la materialización de la notificación por aviso enviada al codemandado BRAYAN MARÍN SÁNCHEZ, realizada por empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., quien certifica que sí reside o labora en la dirección a notificar y con constancia de que la misma fue recibida en la fecha 09 de abril de 2022, con recibo de pago por valor de \$60.000, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. Es de anotar que el señor MARÍN SÁNCHEZ compareció al Despacho a realizar diligencia de notificación personal el día 10 de mayo de 2022

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce440e8af94ce61653f5f150fb5eb3a3f2f1fadede5da100bfa2b35006b460d**

Documento generado en 01/06/2022 01:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00179

Auto de sustanciación Nro. 462

Proceso: Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia

Demandante: NORBERTO DE JESÚS MUÑOZ MARÍN

Demandado: MONICA MARÍA FARLEY CARDONA Y OTROS

Asunto: INCORPORA NUEVA RESPUESTA A OFICIO POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

Se dispone a incorporar al proceso, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en la cual informa que, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada. Asimismo, que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2a5bbb9c6887b779eb3b9d52f9328c516b8a6cdbdaca39dbd1a677e4c20e**

Documento generado en 01/06/2022 01:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00178

Auto de sustanciación Nro. 437

Proceso: Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia

Demandante: HECTOR EFREY CARDONA ZAPATA

Demandado: MONICA MARÍA FARLEY CARDONA Y OTROS

Asunto: INCORPORA NUEVA RESPUESTA A OFICIO POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

Se dispone a incorporar al proceso, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en la cual informa que, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada. Asimismo, que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ae7fb52b8151bc74e62bcf297f000a2affd5c6c8eb70b9f81f3274c71d2f0**

Documento generado en 01/06/2022 01:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00200

Auto de sustanciación N° 460

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: GUILLERMO LEÓN LONDOÑO ROJO Y LILIAM ANDREA LEÓN ZULETA

Asunto: NO TIENE EN CUENTA COMUNICACIÓN JUDICIAL

Visto el escrito que antecede, se observa que el Dr. JUAN GUILLERMO LÓPEZ PINEDA, quien actúa como representante legal de la sociedad CONOCIMIENTO LEGAL S.A.S., quien a su vez actúa como endosatario al cobro de la entidad demandante, aporta la constancia de envío de la comunicación judicial a la codemandada LILIAM ANDREA LEÓN ZULETA, indicando equívocamente la dirección del Despacho, toda vez que la dirección correcta es Calle 16 Nro. 11 – 61 y no Calle 16 Nro. 11 – 16 como se indicó en la comunicación judicial, de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso. En tal sentido no se tendrá en cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93cb065c7f79590f8e0eb6470467b6de206d26626fe27bdcccea2564dd5a268**

Documento generado en 01/06/2022 01:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00028-00

Auto interlocutorio Nro. 337

Proceso: Verbal sumario (revisión cuota alimentaria)

Demandante: LUZ MERY RESTREPO FRANCO

Demandado: URIEL ANTONIO ZAPATA ZAPATA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y por cuanto la parte interesada si bien hizo pronunciamiento al respecto, no se cumplió con los requisitos exigidos, toda vez que NO se aportó el requisito de procedibilidad exigido, el cual si bien de acuerdo a la reforma a la demanda realizada solo correspondía al menor EMANUEL SANTIAGO ZAPATA RESTREPO, el mismo no lo suple el Auto 054 del 21 de mayo de 2021, expedida por la Comisaria de Familia de este municipio. Además, no se indicó en la situación fáctica las necesidades del demandante, para que este Despacho a través del periodo probatorio, pudiese establecer el valor de la cuota correspondiente, no simplemente hacerlo de una situación objetiva como lo es el salario del demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoadora de proceso verbal sumario de revisión de cuota alimentaria.

TERCERO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4127eb1ea765fda480e57f3aaa242710e15428733f54ebdcdbd6ff1081e7edde**

Documento generado en 01/06/2022 01:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00176

Auto de sustanciación Nro. 458

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COPORACIÓN INTERACTUAR

Demandado: ROBINSON ALEJANDRO CATAÑO MENESES Y OTRAS

Asunto: INCORPORA RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE GIRARDOTA

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 501 de fecha 20 de septiembre de 2021, procedente de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, donde informan sobre la inscripción del embargo del derecho de cuota que ostenta el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 012-53732. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d223cc1fbca1daff0fd6081f2933cfcfc8966fb4b63efe6deefaae803fc253**

Documento generado en 01/06/2022 01:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>